18667-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para sancionar la manipulación artificial de la opinión pública mediante granjas de cuentas, bots y redes digitales coordinadas

SESIÓN N° 70

FECHA 23-09-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY

QUE SANCIONA LA MANIPULACIÓN ARTIFICIAL DE LA OPINIÓN PÚBLICA MEDIANTE GRANJAS DE CUENTAS, BOTS Y REDES DIGITALES COORDINADAS

I. FUNDAMENTOS

Las redes sociales constituyen hoy uno de los principales espacios de información, debate y formación de opinión pública.

El desarrollo tecnológico ha permitido, sin embargo, la utilización masiva y coordinada de cuentas ficticias, bots y otros sistemas automatizados capaces de aparentar que miles de ciudadanos apoyan o rechazan espontáneamente una candidatura, autoridad, gestión pública, propuesta o determinada posición política.

El problema no radica en el uso de tecnología, la automatización ni en la existencia individual de cuentas anónimas o ficticias. La conducta que se busca sancionar es la utilización organizada, deliberada y encubierta de mecanismos artificiales destinados a simular una adhesión o rechazo ciudadano que no existe realmente.

Del mismo modo que distintas plataformas digitales han desarrollado mecanismos para detectar la manipulación artificial de reproducciones, seguidores o interacciones, nuestra democracia debe protegerse frente a la manipulación artificial de la conversación pública.

Especial gravedad reviste la existencia de organizaciones, empresas o personas que ofrecen estos mecanismos, a cualquier título, así como quienes los solicitan, contratan, encargan o financian para obtener ventajas políticas o electorales.

La libertad de expresión protege el derecho a opinar, criticar, apoyar, rechazar y hacer campaña. No debe transformarse en un derecho a fabricar ciudadanos digitales inexistentes para engañar a ciudadanos reales.

II. PROYECTO DE LEY

Artículo único. Introdúcese el siguiente artículo 137 bis, nuevo, en el párrafo I del Título Tercero del Libro Segundo del Código Penal:

“Artículo 137 bis.- El que organizare, adquiriere, contratare, encargare, financiare, utilizare, administrare u operare, de manera coordinada y deliberada, una red de cuentas ficticias, identidades digitales simuladas, bots u otros sistemas automatizados, ocultando su control común o naturaleza artificial, con el propósito de aparentar falsamente apoyo, rechazo o adhesión respecto de una candidatura, partido político, autoridad, opción plebiscitaria o asunto de interés público, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 100 unidades tributarias mensuales.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por red de manipulación digital aquella agrupación coordinada de cuentas ficticias, identidades digitales simuladas, bots u otros sistemas automatizados que genere, reproduzca o amplifique artificialmente contenidos, interacciones o reacciones que no

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-09-2026
09:11
VIRTUAL

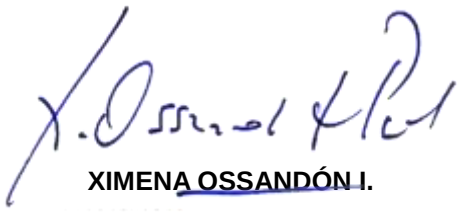
correspondan a comportamientos humanos independientes, con el propósito de desinformar, distorsionar o alterar artificialmente la percepción de una realidad, hecho, nivel de apoyo, rechazo o adhesión.

Cuando la conducta señalada en los incisos precedentes se realizare mediante la difusión de imágenes, audios o videos generados o manipulados mediante inteligencia artificial u otros medios tecnológicos, haciéndolos aparecer deliberadamente como auténticos y siendo idóneos para inducir razonablemente a error respecto de hechos, declaraciones o conductas de una persona real, la pena será de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

Si las conductas contempladas en este artículo se cometieren durante los noventa días anteriores a una elección o plebiscito y tuvieren por objeto favorecer o perjudicar una candidatura u opción plebiscitaria, la sanción se aplicará en su grado máximo o en su máximum, según corresponda.

No constituirán delito, por sí solos, el uso individual de cuentas anónimas o seudónimas; la utilización transparente de herramientas automatizadas; la administración legítima de cuentas institucionales, comunicacionales o de campaña; ni la creación o difusión de contenidos de carácter satírico, humorístico, artístico o de parodia que resulten manifiestamente reconocibles como tales.

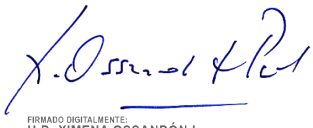
La circunstancia determinante para la configuración de las conductas descritas será la existencia de una operación coordinada y deliberada destinada a ocultar su naturaleza artificial y hacer aparecer como espontánea o proveniente de personas reales una expresión, interacción o reacción generada artificialmente.



XIMENA OSSANDÓN I.

H.Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CHANDIA A.



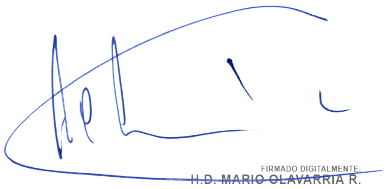
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MORA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRIA R.

